

Consejo Nacional de Operación CNO

ACUERDO No. 653

2 de diciembre de 2013

Por el cual se selecciona la firma de ingeniería que emitirá el concepto técnico de que trata la Resolución CREG 064 de 2013 de los bancos de compensación Belén, Noroeste y Tunal de la Empresa de Energía de Bogotá S.A. E.S.P.

El Consejo Nacional de Operación en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas en el Artículo 36 de la Ley 143 de 1994, el Anexo general de la Resolución CREG 025 de 1995, su Reglamento Interno y según lo acordado en la reunión no presencial No. 402 del 29 de noviembre de 2013 y,

CONSIDERANDO

1. Que la Resolución CREG 064 de 2013 "Por la cual se adiciona el artículo 6 de la Resolución CREG 022 de 2001 y se modifica el artículo 5 de la Resolución CREG 092 de 2002", prevé en su artículo 2 lo siguiente: *"Artículo 2. Modificación del artículo 5 de la Resolución CREG 092 de 2002. El artículo 5 de la Resolución CREG 092 de 2002 queda así (...) "Antes de que finalice el tiempo de utilización de los activos y con la anticipación que considere necesaria para tomar las medidas respectivas, la UPME determinará en el Plan de Expansión la necesidad de mantener en operación el proyecto y con base en sus análisis indicará si el proyecto se requiere indefinidamente o fijará el número de años adicionales que se necesita. Si se encuentra que el proyecto sigue requiriéndose en el sistema con la finalidad exclusiva de beneficio del STN, el TN mediante comunicación escrita manifestará a la UPME su interés en continuar operando y representando el activo y adjuntará un concepto técnico sobre el estado de los activos que componen el proyecto, emitido por una firma de ingeniería. La comunicación escrita deberá ser remitida a la UPME dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la fecha de adopción del Plan de Expansión."*

Si el concepto técnico determina que los activos no se encuentran en condiciones óptimas para continuar operando, o si el TN no presenta dentro del plazo la manifestación de interés para continuar operando los activos, la UPME deberá iniciar un Proceso de Selección para reponer el proyecto.

Si el concepto técnico determina que los activos se encuentran en condiciones óptimas para continuar operando, el TN que los representa deberá solicitar a la CREG su inclusión dentro de su base de activos, teniendo en cuenta la metodología que se encuentre vigente para la remuneración de activos de uso del STN, pero asimilando los activos a las UC definidas para la actividad de distribución. Así mismo, deberá adjuntar copia de la comunicación enviada a la UPME y del concepto técnico de la firma de ingeniería.

En caso de que en el Plan de Expansión elaborado por la UPME determine que se requiere mantener el proyecto para suplir principalmente necesidades del STR o el SDL, este proyecto hará parte de la expansión del sistema del OR y deberá ejecutarse considerando lo establecido en la Resolución CREG 024 de

Consejo Nacional de Operación

CNO

2013, o la que la modifique o sustituya, y la demás regulación expedida por la CREG para la expansión del STR y SDL. En este caso el responsable de los activos existentes, contando con un concepto técnico emitido por una firma de ingeniería, podrá transar comercialmente los activos, servidumbres o materiales, con el OR que ejecutará el proyecto o, en caso de no llegar a un acuerdo, deberá disponer de sus activos para dar paso al proyecto requerido. En todo caso, la CREG podrá hacer uso de sus facultades legales para imponer las servidumbres a que hubiere lugar.

La firma de ingeniería que elaborará los conceptos técnicos mencionados en este artículo deberá ser seleccionada por el CNO, a partir de los criterios que este comité establezca para tal fin y dentro de los que deberá incluir la razonabilidad del precio ofertado para esa labor."(Subrayado fuera de texto)

2. Que en el artículo 3 de la Resolución CREG 064 de 2013 se prevé que: "Los criterios que establezca el CNO para llevar a cabo la selección de la firma de ingeniería mencionada en el artículo 2, deberán ser publicados para conocimiento de los interesados en un plazo no mayor a 30 días calendario, contados a partir de la fecha de entrada en vigencia de la presente resolución.

El CNO tendrá un plazo de 30 días calendario, contados a partir de la fecha en el que reciba la solicitud del agente interesado, para seleccionar e informar al agente la firma de ingeniería que elaborará el concepto técnico mencionado en el artículo 5 de la Resolución CREG 092 de 2002, modificado mediante la presente resolución."

3. Que en cumplimiento del mandato regulatorio de la Resolución CREG 064 de 2013, el Consejo Nacional de Operación expidió el Acuerdo 641 del 26 de julio de 2013 "Por el cual se establecen los criterios de selección de las firmas de ingeniería que elaborarán el concepto técnico de que trata la Resolución CREG 064 de 2013."

4. Que de acuerdo con lo previsto en el artículo 2 de la Resolución CREG 064 de 2013, la Empresa de Energía de Bogotá S.A. E.S.P., solicitó al Consejo Nacional de Operación mediante comunicación con número de radicado EEB-500-03813-2013-S del 11 de octubre de 2013, recibida vía correo electrónico el 14 de octubre de 2013, la selección de la firma de ingeniería que elaborará el concepto técnico de los bancos de compensación ubicados en las subestaciones Noroeste, Belén y Tunal 115 kV, que acompañará la comunicación a la UPME en la que indicará que desea continuar operando estos activos.

5. Que el Consejo Nacional de Operación abrió el 15 de octubre de 2013 la convocatoria para seleccionar la firma de ingeniería que emitirá el concepto técnico de los bancos de compensación ubicados en las subestaciones Noroeste, Belén y Tunal 115 kV de la Empresa de Energía de Bogotá S.A. E.S.P.

Consejo Nacional de Operación

CNO

6. Que el 8 de noviembre de 2013 se declaró desierta la convocatoria para seleccionar la firma de ingeniería que emitirá el concepto técnico de los bancos de compensación ubicados en las subestaciones Noroeste, Belén y Tunal 115 kV de la Empresa de Energía de Bogotá S.A. E.S.P.

7. Que el 15 de noviembre de 2013 se abrió la segunda convocatoria para seleccionar la firma de ingeniería que emitirá el concepto técnico de los bancos de compensación ubicados en las subestaciones Noroeste, Belén y Tunal 115 kV de la Empresa de Energía de Bogotá S.A. E.S.P.

8. Que de acuerdo con el cronograma del proceso, el 22 de noviembre de 2013 se recibieron 4 ofertas de las siguientes firmas de ingeniería:

	FIRMAS OFERENTES
1	INESSMAN LTDA.
2	UNIÓN TEMPORAL DEPI SPARK
3	CONSULTORES UNIDOS S.A.
4	CRA SAS GENIVAR LTDA.

9. Que el 26 de noviembre de 2013 se publicó en la página WEB del Consejo Nacional de Operación, www.cno.org.co, el resultado de la evaluación de las ofertas recibidas, según los términos y condiciones de la segunda convocatoria para seleccionar la firma de ingeniería que emitirá el concepto técnico de los bancos de compensación ubicados en las subestaciones Noroeste, Belén y Tunal 115 kV de la Empresa de Energía de Bogotá S.A. E.S.P.

10. Que no se recibieron observaciones a los resultados de la evaluación y de acuerdo con el cronograma del proceso, el 29 de noviembre de 2013 se debe expedir el Acuerdo por el cual se selecciona la firma de ingeniería que emitirá el concepto técnico de los bancos de compensación ubicados en las subestaciones Noroeste, Belén y Tunal 115 kV de la Empresa de Energía de Bogotá S.A. E.S.P.

ACUERDA:

PRIMERO: Seleccionar a CONSULTORES UNIDOS S.A. como la firma de ingeniería que emitirá el concepto técnico de los bancos de compensación ubicados en las subestaciones Noroeste, Belén y Tunal 115 kV de la Empresa de Energía de Bogotá S.A. E.S.P., de acuerdo con el resultado de la evaluación que se adjunta como Anexo del presente Acuerdo y hace parte integral del mismo.

SEGUNDO: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

El Presidente,

JULIAN CADAVID VELASQUEZ

Secretario Técnico,

ALBERTO OLARTE AGUIRRE

CONSEJO NACIONAL DE OPERACIÓN CNO

ANEXO

PARTICIPANTE	VERIFICACIÓN DE DOCUMENTOS DE CONTENIDO JURÍDICO (numeral 2.1)		Experiencia específica del participante (15 puntos)		Experiencia profesional general de los integrantes del equipo interventor (15)		Experiencia profesional específica de los integrantes del equipo interventor (15)		Evaluación de la metodología (20 puntos)		Documentos e indicadores financieros		Oferta económica	Oferta económica (35 puntos)	PUNTAJE TOTAL
	CUMPLE	NO CUMPLE	Puntaje		Puntaje		Puntaje		Puntaje		CUMPLE	NO CUMPLE		Puntaje	
1 INESSMAN LTDA.	x				0	15			0	20	x		\$304.000.000	1	Ver nota
2 UT DEPI/SPARK CONSULTORES	x		15			15			0	10	x		\$47.530.000	2	Ver Nota
3 UNIDOS S.A.	x		15			15		15		10	x		\$85.236.000		35
4 CRA SAS GENIVAR	x		15			15		15		10	x		\$105.900.000		28
El oferente no cumple con lo previsto en el numeral 2.2.1 Especifica Mínima del Oferente. El profesional propuesto en la categoría B no cumple con la experiencia solicitada en el numeral 2.2.4 de los términos y condiciones de la segunda convocatoria.															
Nota 1	El profesional propuesto en la categoría B, no cumple con la experiencia solicitada en el numeral 2.2.4 de los términos y condiciones de la segunda convocatoria.														
Nota 2	El profesional propuesto en la categoría B, no cumple con la experiencia solicitada en el numeral 2.2.4 de los términos y condiciones de la segunda convocatoria.														